



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2978**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco W  
Demandado (s) : José Raúl López Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00395-00**

La Unión Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor José Raúl López Montoya identificada con cédula de ciudadanía número 94.273.714, y a favor de Banco W S.A. identificado con Nit. 900.378.212-2 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veintitrés millones ochocientos mil sesenta y cuatro pesos (\$23.800.064) por concepto de capital contenido en el pagare No.12378488. Presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 15 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Cristhyan David Gómez Lasso, identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.004.189.597 tarjeta profesional No 269.197. del C.S.J en la forma y términos de la sustitución conferida por la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S, identificado con Nit. 800133032-9.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aead30c1575799a02b81317ccd86f7af3e4827d2079198072f6bd3dadef34**

Documento generado en 13/10/2022 02:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2989  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco W  
Demandado (s) : José Raúl López Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00395-00

La Unión Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas previas elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

De otra parte, Solicita que se oficie a la Nueva E.P.S para que informe quien es el pagador o encargado de realizar los aportes al señor José Raúl López Montoya, identificado con C.C. No 94.273.714 petición que estima el Juzgado no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 44 del Código General del Proceso habida cuenta que el solicitante no acreditó haberla solicitado directamente y que esa entidad no le haya suministrado la información, por lo que se negará

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor José Raúl López Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.714., en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Scotiabank, Bancoomeva, Banco Pichincha, Corficolombiana, Banco W, Serfinanza, Banco Falabella, Banco Citibank, Cooperativa Cofincafe. haciendo extensiva la medida a todas las sucursales a nivel nacional, estas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta y cinco millones de pesos (\$38.700.000).

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo CAMION marca FOTON Placa: KSO548, modelo 2022, matriculado en el Municipio de Funza Cundinamarca, que se denuncia como de propiedad de José Raúl López Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.714. Librar oficio respectivo a la secretaria de transito de Funza Cundinamarca para lo de su competencia.

**Tercero:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA marca SUZUKI Placa: FTJ67F modelo 2021, matriculado en el Municipio de la Union Valle, que se denuncia como de propiedad de José Raúl López Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.273.714. Librar oficio respectivo a la secretaria de transito de la Union Valle, para lo de su competencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Cuarto:** Decretar el embargo y secuestro del predio, de propiedad del demandado José Raúl López Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.714, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-33210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, líbrese el oficio correspondiente.

**Quinto:** Negar la solicitud de oficiar a la Nueva Eps por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

### **Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265336fb80cc5260522afa5406bba0e8f64ad769dc3209331a35acafe408918**

Documento generado en 13/10/2022 02:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**